

ALCALDÍA DE ATACAMES
PERIODO 2019 – 2023
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
N° 030– 2020

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud...

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural".

Que, el art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que:
Principios de aplicación: "El estado de excepción observará los principios de necesidad,



proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”.

Que, el art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: Vigencia del Estado de Excepción: “El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente”.

Que, el art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: ... Responsabilidad de Servidores y Servidoras: “Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción”.

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación,

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo prescribe que la Ley definirá que el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público regulará otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y arts. 53, 59, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República indica: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;



Que, el art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina que: ..., Criterios de las compras públicas: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 361, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien es la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390, de la Constitución de la República señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del Alcalde señala: “...las demás que señala la Ley...”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como también, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, “la gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...”;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 354.- Régimen aplicable. - del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: “Los servidores públicos

de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano...”

Que, el art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31, Situaciones de Emergencia: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el art.57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, **el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.** Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. **La entidad podrá contratar de manera directa**, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: Art. 130 dispone: Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo en los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el art.25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, NO constancia en PAC de contrataciones realizadas bajo una situación de emergencia: “[...] Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Que, el 29 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud Pública informó la confirmación del apareamiento del primer caso de coronavirus COVID19 en el Ecuador;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad



del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto N° 1017, declara el estado de Excepción en todo el Territorio Ecuatoriano.

Que, el coronavirus COVID-19 ha generado conmoción a nivel mundial, por lo que es necesario adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir contagios y evitar su propagación, dentro del marco de las competencias que le asisten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames;

Que, mediante informe suscrito por el líder de la Mesa Técnica 1 y el Director Administrativo, se informó que debido a la fuerte etapa invernal hay gran acumulación de desechos sólidos causando taponamiento en los sumideros. La precipitación hace que los desechos en los solares vacíos se esparzan en las aceras y bordillos, sin permitir la evacuación normal de las aguas lluvias, originando contaminación en el aire, agua y suelo, ocasionando enfermedades, así como desperdicios de recursos naturales y rupturas de ciclos ecológicos. Mantenimiento constante a los canales de drenaje en el área urbana y rural. Continuar con la constante limpieza de las cunetas y sumideros mitigando la situación en el área urbana (...) quedando de acuerdo las partes de presentarle un informe al presidente del COE y solicitar se active el estado de emergencia.

Que, consta en el informe suscrito por el Director de Ambiente, Director Administrativo y Director de Talento Humano, en el cual concluyen lo siguiente: "(...) partiendo del principio de prevención, ante la problemática del coronavirus con repercusión a nivel mundial y en territorio ecuatoriano, aumento de enfermedades vectoriales, infecciosas, producidas por el agua; vamos a definir y establecer acciones para prevenir, tratar y promover en forma coordinada y a tiempo las ayudas a la comunidad para precautelar la integridad de las personas; preparándonos para actuar de manera oportuna realizando actividades de promoción y prevención del coronavirus, tratamiento a las demás enfermedades, bajar la incidencia y así poder actuar eficientemente ante cualquier evento adverso que se origine (pandemia) se recomienda la declaratoria de emergencia.. ..."

Que, para salvaguardar la salud de todos los servidores municipales quienes cumplen funciones las cuales no pueden suspenderse por ser servicios básicos requeridos por la ciudadanía, el Técnico de Seguridad Industrial emite una lista de equipos de protección necesarios para poder entregar a cada uno de los funcionarios.

Por las consideraciones anotadas y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.

Que, la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000077 menciona los plazos de contratación de cada uno de los procedimientos de Régimen común.

Que, la Resolución-104-Sercop-19-marzo-2020 señala que se agregue en el segundo inciso del artículo 361:

"En la declaración de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar en forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la emergencia".

RESUELVO:

Art.1.- Declarar la Situación de Emergencia en todo el territorio del cantón Atacames, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento, y con el propósito de prevenir la propagación de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en personas pertenecientes al cantón Atacames, así como también, por el fuerte periodo invernal y sus consecuencias nocivas que afectan la integridad, la salud y la vida de las personas que habitan en la circunscripción territorial cantonal;

Art.2.- Las Direcciones Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, optimizarán y facilitarán los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud, según sus competencias, organizarán los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames aprobado, de manera que previa a la contratación se deberá contar con la debida partida presupuestaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art.3.- Por efecto de esta declaratoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, podrá realizar la adquisición por emergencia de equipos de protección personal bacteriológico para salvaguardar la salud y la integridad física de la ciudadanía, así como también los insumos necesarios (químicos, combustible, lubricantes) que permitan fumigar y esterilizar el virus COVID-19 en el cantón, incluyendo el alquiler de camionetas; y, adquisición de canastas básicas alimentarias para las familias y sectores vulnerables del cantón Atacames que corren el riesgo de desabastecimiento alimenticio, ya que no se puede cumplir con los plazos de contratación establecidos en la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000077 para los procedimientos comunes.

Art.4.- Delegar al Director Administrativo para que supervise, controle y lleve adelante el proceso precontractual de las adquisiciones por emergencia realizadas por el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Atacames.

Art.5.- Delegar al Procurador Síndico del GADMA, a fin de que elabore los procedimientos precontractuales, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipado y unilateral de los contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes dentro de la presente declaratoria.

Art.6.- El Director Administrativo elaborará los informes parciales y periódicos en un plazo no mayor a 10 días después de realizada la contratación, detallando el número de contrataciones realizadas, así como el objeto de contratación, nombre, y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas.

Art. 7.- Disponer al analista de Compras Públicas publicar cada 10 días en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" o notificar al Sercop, los informes parciales y periódicos, detallando el número de contrataciones realizadas, así como el objeto de contratación, nombre, y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas.

Art. 8.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Municipal y las acciones derivadas de su aplicación.



Art. 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 10.- La presente Resolución tendrá vigencia 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y podrá ampliarse si las circunstancias que la motivan se mantienen o agravan.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en el Cantón Atacames a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte.

Atacames, 20 de marzo del 2020



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES